

# LA DEDUCTIO DE CARTEIA: UN HECHO SINGULAR OCURRIDO EN EL CAMPO DE GIBRALTAR EN EL SIGLO II a.n.e.

*Salvador Bravo Jiménez / UNED C. A. Campo de Gibraltar*

## RESUMEN

La ciudad de Carteia, fundación púnica de mediados del siglo IV a.n.e., se configurará durante la primera mitad del siglo II a.n.e. en referente poblacional del Campo de Gibraltar merced a la concesión por parte del Senado romano del derecho latino. Se analizarán distintos aspectos relacionados con este hecho.

**Palabras clave:** poblamiento, Campo de Gibraltar, derecho latino, manumisión.

## ABSTRACT

*Carteia, Punic foundation of middle of the 4th century a.n.e., will be formed during the first half of the 2nd century a.n.e. in population modal of the Campo de Gibraltar to the concession on the part of the Roman Senate of the Latin right. There will be analyzed different aspects related to this fact.*

**Key words:** *poblamiento, Campo de Gibraltar, latin right, manumission.*

## INTRODUCCIÓN

Según una noticia recogida por Estrabón (III, 1, 7), Timóstenes de Rodas, almirante de la flota de Ptolomeo II Filadelfo, rey helenístico de Egipto, escribió un tratado sobre arsenales y puertos militares en la antigüedad donde alababa las estructuras portuarias de Carteia, conocida por él como Heracleia. Esta ciudad, situada en las Columnas de Heracles, aparecía en el tratado como un ejemplo de arsenal militar naval.

Sin embargo, Carteia es conocida en la antigüedad no solamente por su famoso arsenal o por su fauna de descomunales proporciones (BRAVO JIMÉNEZ, S. y GUZMÁN FERNANDEZ, J. C., 2002:66), sino por un hecho jurídico que tendrá unas connotaciones políticas y poblacionales muy interesantes para la zona y que es objeto de este trabajo; me refiero a la promoción a Colonia que lleva a cabo el Senado en fecha tan temprana como la primera mitad del siglo II a.n.e.

Se ha discutido bastante, como se verá a continuación, sobre la concesión del derecho latino a Carteia; se ha dicho incluso que fue la primera ciudad fuera de Italia a la que se le concedió tal privilegio aunque eso no es cierto; anteriormente, la ciudad de Aquileia pasó por el mismo procedimiento y fue promocionada a Colonia latina.

Mucho se ha escrito sobre este suceso narrado únicamente por Tito Livio (XLIII, 3, 1-4) lo cual condiciona el hecho a las palabras del autor latino y al documento referido, el libro 43 de su historia romana *Ab Urbe Condita*. La mayoría de los autores toman la versión liviana recogida en el *Codex Vindobonensis 523*, documento del siglo XV de conservado en la Biblioteca del Monasterio de los Escoceses en Viena, donde se reproduce el texto con el verbo con variante *manumisissent* aunque existe otra más tardía, la llamada *editio prior* que conjuga el verbo como *manumisisset*. Esta sutil diferencia hará que cambie totalmente el sentido del texto que vamos a analizar y del que trataré de ofrecer algunas conclusiones que puedan acercarnos a lo que realmente ocurrió en Carteia en 171 a.n.e.

Pero para saber cómo se llegó a esta situación convendría analizar los momentos anteriores al hecho desde los últimos estertores de la presencia púnica en el Sur peninsular enmarcados en la Segunda Guerra Púnica.

## LOS INICIOS DE LA DOMINACIÓN ROMANA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR

El estudio de un buen número de yacimientos de época romana republicana como Cerro Colorado (Benahavís), El Torreón / Salduba, Cerro del Águila en Estepona, Lacipo y su entorno (Casares), Terán y Dehesillas (Manilva), Barbésula (Guadiaro), Carteia (San Roque), Iulia Traducta (Algeciras), Mellaria y Baelo Claudia (Tarifa), Oba (Jimena) y Baesipo (Vejer/Barbate) nos permite apuntar tendencias sobre la evolución del poblamiento y sus características, como medio ideal para conocer la vertebración política del territorio y su explotación.

La continuidad poblacional de ciertos asentamientos de tradición fenicia y púnica así como el surgimiento en momentos iniciales de la República de nuevos asentamientos en llano (caso de Baelo en la ensenada de Bolonia o la propia Mellaria), permite plantear hipótesis sobre un modelo de romanización que se impuso al menos en este sector de la Hispania Ulterior y que resulta aparentemente bastante respetuoso con el patrón precedente<sup>1</sup> tal y como nos comentan las fuentes.

Dicha continuidad poblacional y económica la podemos rastrear igualmente en el comercio anfórico y salazonero en los momentos inmediatamente posteriores a la finalización de la Segunda Guerra Púnica. La pervivencia de formas de comercio de clara raigambre púnica en el Sur peninsular y con la Península Italiana, es patente según señala Jaime Molina (MOLINA VIDAL, J., 1997:99). Es destacable que la conquista romana no hará sino afianzar y acentuar el comercio de salazones de la

---

<sup>1</sup> También aquí, a causa de las frecuentes correrías de los bárbaros, todos los lugares que están alejados de las ciudades fortificadas, son guardados por fortalezas (torres) y reparos, como en África; se cubren con mortero, no con tejas, y al mismo tiempo tienen en ellas atalayas y por su altitud vigilan a lo largo y a lo ancho. Del mismo modo gran parte de las ciudades fortificadas de esta provincia están establecidas en lugares elevados, protegida generalmente por los montes y por la naturaleza, de modo que tenga difíciles tanto el acceso como la subida. *Bellum Hispaniense*, VIII, 3 – 4.

zona del llamado “Círculo del Estrecho” (CARRERA RUIZ, J. C., MADARIA ESCUDERO, J. L. y VIVES-FERRANDIZ SÁNCHEZ, J., 2000:75).

La cultura material de los mismos, de clara tradición púnica, así como la aparición de importaciones itálicas y sus imitaciones, indican la integración de estos territorios en la dinámica política y comercial impuesta por Roma. La presencia directa de funcionarios procedentes de la metrópolis se llevaría a cabo en ciudades como Malaka (MORA SERRANO, B., 2001:425), Gadir (ALFARO ASINS, C., 1988:125) o Carteia (CHAVES TRISTÁN, F., 1979:104 y ss) las cuales experimentan una importante intensificación de producción de moneda de bronce, que favorecería la recaudación de sus territorios asignados, donde el hallazgo de este tipo de numerario es muy frecuente (CORZO SÁNCHEZ, R., 1995:84 y ss).

Esta implantación se lleva a cabo mediante un cuidado modelo de organización territorial con un centro aglutinador y centralizador de carácter urbano aunque para nuestro caso y salvo el excepcional de Carteia como *Colonia Libertinorum*, los demás centros urbanos hasta época tardía republicana parecen haber sido *Civitates Stipendiariae*, y un *Territorium* de marcado carácter rural. Dicho *Territorium* se delimita con un simple amojonamiento de su periferia pero sin realizar divisiones internas (*centuriae*) como en las colonias (RODRÍGUEZ NEILA, J. F.; 1994: 203). Para Polibio (III, 4, 11), la expansión romana es producto de la conveniencia de Roma; y para llegar a conseguir cuanto se propone, utiliza la guerra como medio. La guerra, necesitará un apoyo económico que le reportará beneficios y el control del territorio producto de la campaña militar (GARCÍA MORENO, L. A., 2001a:198). Así, la guerra será el vehículo y principal instrumento de expansión de Roma tras la derrota de Cartago en la Península Ibérica.

Aunque con una parquedad casi desesperante por parte de las fuentes, no obstante estamos en grado de avanzar sobre el devenir histórico de la zona en los momentos inmediatos a la conquista romana (años 207 y 206 a.n.e.) y su posterior desarrollo poblacional. Llamativo es, sin embargo, el hecho de que las fuentes silencien acontecimientos que tendrían cierta relevancia en la integración y asimilación de comunidades urbanas perfectamente formadas en el organigrama administrativo romano. Este dato, aunque negativo en principio, resulta precioso por lo que encierra en sí mismo. Los autores romanos cuentan los hechos anormales y dignos de mención en cuanto a un sutil juego narrador – espectador. Lo cotidiano, la normalidad no interesa. Esta característica de normalidad absoluta de la zona (reflejada en la carencia de fuentes al respecto) debemos entenderla como un continuismo poblacional en las estructuras económicas, políticas y sociales en el territorio objeto de estudio. Se trata por tanto de explicar que los mecanismos poblacionales tradicionales desde al menos el siglo VI a.n.e. no cambian con el episodio cartaginés y con la implantación romana.

Tras la expulsión de las últimas tropas cartaginesas, las poblaciones de filiación púnica de la zona parece que se encastillan en torno a una serie de asentamientos que comienzan a emitir numerario en bronce con leyendas en alfabeto neopúnico y con una iconografía que comparte las viejas tradiciones púnicas con los nuevos momentos romanos (OLMOS ROMEDA, R., 1995:45).

Asentados en lugares fortificados y en zonas estratégicas adyacentes al Estrecho, quizás sean estas poblaciones la génesis de asentamientos como Lacipo (Casares), Bailo (Silla del Papa), Baesipo (Vejer), Barbésula (Guadiaro) e incluso ayuden al despegue de otros centros como Oba (Jimena), Hasta Regia (Mesas de Asta), Lascuta (Alcalá de los Gazules), Iptuci (Prado del Rey), Vesci (Gaucín) o Salduba (Estepona) (BRAVO JIMÉNEZ, S., 2003c:147).

## **LA REBELIÓN DEL 197 a. n.e.**

Como producto de las acciones armadas, los inicios del dominio romano en la zona del Estrecho se basarían en pactos entre Escipión y los dinastas locales y las aristocracias de las ciudades púnicas de la zona. Será a partir del año 197 a.n.e., con el envío de los dos pretores

a las nuevas provincias Hispania Citerior e Hispania Ulterior, cuando el erario público ingrese importantes cantidades de plata y se proceda a la reorganización de las nuevas provincias como adquisiciones permanentes tal y como nos hace ver Tito Livio<sup>2</sup>.

Como muy bien apuntó hace algunos años José Luis López Castro, las diferentes formas de integración de las unidades poblacionales fenicio-púnicas de la zona del Estrecho, marcarían las diferencias estatutarias y de integración en el nuevo organigrama político, acentuando esas distinciones entre entidades poblacionales donde, por encima de todas, va a sobresalir Gadir (LÓPEZ CASTRO, J. L., 1995:100).

Para Tito Livio (XXVII, 20, 4 y XXVIII, 1, 3), el Estrecho de Gibraltar sería romano tras la derrota de las fuerzas cartaginesas en la batalla de Baécula en 208 a.n.e. por lo que es probable que todas las ciudades de la zona se hubieran entregado a Roma mediante *deditio*, como era habitual en estos casos al menos para Sicilia y Cerdeña (LÓPEZ CASTRO, J. L., 1995:108)<sup>3</sup>. También nos informa Tito Livio (XXX, 37, 38) de la definitiva renuncia de Cartago a los territorios peninsulares el año 201 a.n.e. por lo que quedaba el camino expedito a Roma para proceder a la administración de los mismos<sup>4</sup>.

Este nuevo régimen impositivo romano sería muy probablemente el origen de la rebelión que el año 197 a.n.e afectó a la zona campogibaltareña<sup>5</sup> mediante la sublevación de Culchas y Luxino. Esta rebelión no fue sino el comienzo de una época de continuos sucesos militares donde Roma va a ir imponiendo poco a poco su poder. Al propio estallido o rebelión de Culchas y Luxino le seguirán las luchas contra Catón en 195 a.n.e. en las cercanías de Asido (CHIC GARCÍA, 1987:26) y un año después veremos a Escisión Nasica combatir a una banda de lusitanos que había recorrido “*su Provincia*” (Livio, XXXV, 1). Cayo Flamínio en 192 a.n.e. conquistará Vesci (posiblemente ubicada en Gaucín o en Cerro Carretero (Gaucín)<sup>6</sup>, del 189 al 187 a.n.e. vemos a Lucio Emilio Paulo sentando las bases poblacionales de Hasta Regia y Lascuta<sup>7</sup> (GARCÍA MORENO, L. A., 2001b:78 y ss.; GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. 1990:181) hasta llegar al 179 a.n.e. con el sometimiento por parte de Tiberio Sempronio Graco de la ciudad de Cartita (CHIC GARCIA, G., 2001:359).

Por un texto de Livio (XXXIII, 21, 6-9), conocemos que las ciudades de Malaka y Sexs que presumiblemente deberían ser estipendiarias, junto a otras del sur peninsular se levantaron contra Roma. Las causas hay que buscarlas en el descontento de las poblaciones frente a sus nuevos dueños italianos debido a las elevadas exacciones tributarias sufridas. Quizás Roma se percatase de este sentimiento dos años antes al intentar mandar un *praefectus* a cargo de una guarnición militar a Gadir (Livio, XXXII, 7), cuestión que no estaba estipulada en el pacto de rendición suscrito con la ciudad en 206 a.n.e. por Escipión. También las ciudades estipendiarias debían soportar una guarnición militar con cargo a un *praefectus* lo cual enturbiaría aún más las relaciones entre ocupantes y ocupados toda vez que estas guarniciones debían ser mantenidas por las poblaciones donde se encontraban (LÓPEZ CASTRO, J. L., 1995:152) y parece más que probable que dichas ciudades soportaron dichas guarniciones al menos hasta el año 171 a.n.e. cuando el Senado procedió a retirar a los *praefecti* de las ciudades conquistadas<sup>8</sup>.

---

<sup>2</sup> *Ab urbe condita*, XXXIII, 27.

<sup>3</sup> Es importante reseñar a este respecto el abandono traumático de Cerro Colorado en el ámbito de la Segunda Guerra Púnica merced al hallazgo de un tesoro reseñado en capítulos anteriores. Más información en: BRAVO JIMÉNEZ, S. y SOTO IBORRA, A. (2006-2007): “Cerro Colorado: un asentamiento de época púnica en la costa occidental malagueña”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, t. 19-20. UNED. Madrid. pp. 399-435.

<sup>4</sup> Ver también Polibio, XV, 18, 1-8.

<sup>5</sup> *Ab urbe condita*, XXXIII, 21, 7. En 195 a.n.e., durante el mandato de M. Helvio, se requisó la suma de 14.752 libras de plata y 17.023 denarios. Un año después, gobernando, M. Porcio Catón, la suma alcanzó la cifra de 25.000 libras de plata, 123.000 denarios romanos y 540.000 denarios hispanos (GONZÁLEZ ROMÁN, C., 1981:127).

<sup>6</sup> Livio, XXXV, 22, 5.

<sup>7</sup> Sobre la inscripción ver DIAZ ARIÑO, B. (2008:191 y ss).

<sup>8</sup> Livio, XLIII, 2, 12.

Las entidades poblacionales campogibaltareñas no debieron de sustraerse a esta sublevación toda vez que las relaciones con Roma eran similares. Carteia y los demás entes poblacionales de la zona, por tanto, deberían tener la situación jurídica de estipendiarias frente a Roma. Así se entiende el estado permanente de alerta de la zona hasta mediados del siglo II a.n.e. donde la propia Carteia sirvió de refugio a los supervivientes del ejército de Vetilio tras su campaña contra Viriato en 146 a.n.e.<sup>9</sup>

Sin embargo y en este estado de guerra, un hecho de capital importancia tendrá lugar en la orilla Norte del Estrecho en el primer cuarto del siglo II a.n.e.: me refiero a la concesión del *Ius Latii* a Carteia.

## LA DEDUCTIO DE CARTEIA

El año 171 a.n.e. es crucial en el desarrollo poblacional del estrecho de Gibraltar debido a un singular hecho jurídico acaecido en la ciudad de Carteia. Hasta ese momento, el enclave púnico campogibaltareño era un asentamiento de reducidas dimensiones (en torno a 3 ha.) según sus excavadores (ROLDÁN GÓMEZ, L., BENDALA GALÁN, M., BLÁNQUEZ PÉREZ, J. y MARTÍNEZ LILLO, S., 2006:536 y ss.) ocupando una elevación natural controlando la desembocadura del río Guadarranque. A un momento fundacional en torno a mediados del siglo IV a.n.e., le sucedería otro de mayor auge constructivo realizando una cerca con puertas monumentales y casamatas que sus excavadores denominan periódico Púnico II (ROLDÁN GÓMEZ, L., BENDALA GALÁN, M., BLÁNQUEZ PÉREZ, J. y MARTÍNEZ LILLO, S., 2006:538) y que durante la campaña de excavaciones en el Enclave Arqueológico del 2009 ha encontrado su refrendo para el sector noroeste<sup>10</sup>.

Para abordar el problema de la *deductio* de Carteia disponemos de amplia documentación científica pero pocas fuentes. No obstante, es crucial un texto de Livio del que luego hablaremos, el cual nos relata los pormenores del hecho precisamente por su carácter de extraordinario. Solamente la fundación de la Colonia latina de Aquileia en el año 181 a.n.e. es anterior.

La Colonia de derecho latino es un ente político con plena autonomía administrativa que utiliza suelo público previamente confiscado a su anterior propietario lo cual implica una disponibilidad por parte del Senado de todo el antiguo *Territorium* de la ciudad.

Gracias al relato que Livio nos proporciona sobre la fundación de Aquileia 10 años antes que Carteia en territorio no itálico, podemos intentar aproximarnos a la situación real previa a la concesión del derecho latino a Carteia. Dos años antes, en 183 a.n.e., se suscitó una controversia en el Senado sobre la conveniencia de deducir la ciudad del norte de Italia como colonia latina o romana. Los senadores se decantaron por la primera de las opciones aunque al proceder en 181 a.n.e. a la *deductio* de la ciudad, se produjeron dos más (Parma y Módena) estas de derecho romano (Livio, XXXIX, 55).

Lo interesante para nuestro estudio es que Aquileia, al igual que Carteia, se encuentra fuera de Italia. Son territorios previamente conquistados y rodeados de potenciales enemigos (más acuciante en el caso de la ciudad italiana) y en espacios fronterizos aunque con un goteo sistemático de emigrantes itálicos a sus territorios (BANDELLI, G., 2001:112 y ss).

En 171 a.n.e., Lucio Canuleio Dives<sup>11</sup> es nombrado pretor de la Provincia Hispania y tuvo que solventar un grave problema jurídico suscitado por un grupo de hispanos. Veamos cual es la información que Livio nos transmite al efecto:

---

<sup>9</sup> Apiano, *Iber*, LXIII.

<sup>10</sup> Información facilitada oralmente por sus excavadores a quien agradecemos sus comentarios.

<sup>11</sup> Sobre éste personaje sabemos que, fiel a la tradición familiar, ocupó el tribunado de la plebe el año 178 a.n.e. y en 175 a.n.e. lo vemos como Edil Curul. Este hecho que podría parecer como una degradación en su *cursus honorum* parece más bien como un paso hacia más altas magistraturas pues el hecho de que sea Edil Curul y no Edil Plebeyo le equipara, en cierta manera, al patriciado. Su ascenso se verá reflejado el año siguiente al ser miembro de la embajada que el Senado Romano envía ante los Etolios en Grecia. Más tarde, se le encargará un nuevo y delicado trabajo: investigar una posible extorsión por parte de miembros del Senado en relación a los impuestos recaudados en Hispania acusando a dos antiguos pretores que voluntariamente marcharon al exilio. A continuación, en 171 a.n.e., fue enviado a Hispania como gobernador de la única provincia donde procedió a organizar y manumitir a los habitantes de Carteia. Sobre los Canuleios ya expusimos algunas cuestiones en BRAVO JIMÉNEZ, S. (e.p.): "Un ejemplo de epigrafía en Carteia: el pedestal de *Canvleia*". *IIas Jornadas de Prehistoria y Arqueología del Campo de Gibraltar. Los Barrios*, 5, 6 y 7 de junio de 2009. IECG. Algeciras.



Tito Livio, Ab Urbe Condita, XLIII, 3, 1-4: “*Et alia noui generis hominum ex hispania legatio uenit. Ex militibus Romanis et ex hispania mulieribus, cum quibus conubium non esset, natos se memorantes, supra quattuor milia hominum, orabant ut sibi oppidum, in quo habitarent, daretur. Senatus decreuit, uti nomina sua apud L. Canuleium profiterentur eorumque, si quos manumisissent (o manumisisset), eos Carteiam ad Oceanum deduci placere, qui Carteiensium domi manere uellent, potestatem fieri, uti numero colonorum essent, agro adsignato, latinam eam coloniam esse libertinorumque appellari*”.<sup>12</sup>

Traducción: *Vino de Hispania otra delegación de una nueva clase de hombres. Recordando que habían nacido de soldados romanos y de mujeres hispanas, con las que no existía matrimonio legítimo, más de cuatro mil, pedían que se les diese una ciudad en la cual vivir. El Senado decretó que inscribieran ante L. Canuleio sus nombres y los de aquellos a quienes él hubiese manumitido, decidió establecerlos en Carteia, junto al Océano, permitir que estuviesen en el número de los colonos los carteenses que quisieran permanecer en su ciudad, una vez les fuera asignado un lote de tierra, que fuera una colonia de derecho latino y que fuera denominada de libertini.* (PENA GIMENO, M<sup>a</sup> J., e.p.:13).

Dos son las variantes del texto en función de la puntuación que le otorguemos a la fuente. Las diferentes versiones se basan en el texto liviano transmitido por el *Codex Vindobonensis* que es la mayoritaria utilizada por los comentaristas de Livio.

M<sup>a</sup> José Pena hace ya algunos años en un documentado trabajo expuso ambas versiones proponiendo ella misma una tercera (PENA GIMENO, M<sup>a</sup> J., 1988:268) que en la actualidad ha matizado (PENA GIMENO, M<sup>a</sup> J., e. p.:13 y 14).

La primera de las versiones, según el análisis de la profesora de la Universidad Autónoma de Barcelona, es la más utilizada y hace referencia a que son los hijos de los soldados romanos los que deben inscribir sus nombres ante el pretor y los de aquellos a quienes hayan (ellos) manumitido. Es una variante que no comparto pues difícilmente unos individuos sin derechos reconocidos y ajenos al derecho romano (hijos de *contuberniae*) podrían no solamente poseer esclavos, sino manumitirlos de acuerdo con las leyes romanas otorgándoseles el derecho latino.

La segunda versión es la propuesta por Saumagne en 1962. Según ésta, el Senado decretó que inscribieran sus nombres ante el pretor y que de entre éstos, Canuleio los manumitiera y más tarde el Senado fijaría la deducción colonial en Carteia (SAUMAGNE, CH., 1962:149). Esto implica que los *hybridae* eran esclavos ya que sus madres eran esclavas públicas (SAUMAGNE, CH., 1965:64 y 65) y como tales, tendrían pocas posibilidades de que el Senado los tuviese en consideración. Además, el uso del tiempo verbal *manumisisset/manumisissent*<sup>13</sup> es de extrema importancia pues implica que usando una u otra nos encontraríamos con dos situaciones posibles: o bien la manumisión se realizó posteriormente a la inscripción en el censo y anterior al establecimiento de la colonia, o, en el segundo de los casos, la manumisión fue anterior a la inscripción con lo cual la segunda de las variantes no tendría validez.

Continuando con el análisis de M<sup>a</sup> José Pena, existen diferentes interpretaciones de las situaciones jurídicas generadas por el texto de Livio. Una de estas interpretaciones, realizada desde un estricto análisis jurídico del texto, fue apuntada por Humbert. Para este jurista, los *hybridae* debían seguir la condición de su madre por lo que su ciudadanía sería peregrina aunque serían así solamente para la ley romana, conservando su ciudadanía hispana (HUMBERT, M., 1976:241). No comparto dicha hipótesis de doble ciudadanía debido a que al integrarse en el ordenamiento jurídico romano, los *hybridae* pasarían directamente a ciudadanos latinos perdiendo cualquier vínculo con sus comunidades nacionales de origen.

Por último, Pena Gimeno propone la lectura de *manumisisset* lo cual implica que fue el pretor quien manumitió a algunos de los *hybridae*, no considerando esclavos a estos (PENA GIMENO, M<sup>a</sup> J., e. p.:14).

---

<sup>12</sup> La versión que recogemos es la propuesta por M<sup>a</sup> José Pena publicada por la autora con el título: “Nota sobre Livio, XLIII, 3. La fundación de la Colonia de Carteia”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, H<sup>a</sup> Antigua, t. 1*. 1998. Madrid. pp. 267-276 con la modificación efectuada en 2009.

<sup>13</sup> Para López Barja de Quiroga, el tiempo verbal *manumisisset* es una forma imposible corrigiéndose por *manumisis et* en la *editio Frobeniana*. La traducción propuesta sería: “El Senado decretó que declarasen sus nombres ante L. Canuleio y de entre estos, que los que (Canuleio) hubiera manumitido debían ser asentados en Carteia”. Más tarde, Johan Nicolai Madvig propuso el tiempo verbal *manumisissent* quedando la traducción de la siguiente manera: “El Senado declaró que declarasen sus nombres ante L. Canuleio y los de aquellos a los que hubiesen manumitido” (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. M., 1997:84 y 85)

García Moreno propuso hace bastantes años que el caso de Carteia serviría para dar cohesión jurídica a una masa importante de esclavos habitantes en el sur peninsular de proveniencia púnica poniendo como paralelo una situación análoga ocurrida en el norte de África bajo la dominación cartaginesa (GARCÍA MORENO, L. A., 2001b:91). Sin embargo, no creo que Roma mantuviera una situación basada en un ordenamiento jurídico extranjero por lo que el estatus jurídico de los habitantes de la Carteia púnica carecería de eficacia ante Roma.

Arcadio del Castillo, considera que los *hybridae* eran *servi publici populi romani* (CASTILLO del, A., 1991:606) ya que de otra manera no podrían ser manumitidos. Conjuga el verbo como *manumisisset* por lo que propone que fue el pretor quien procedió a la manumisión de algunos de ellos (sin explicar las razones de ese proceder) obligando por tanto al texto a subrayar que la deducción de la ciudad se hizo previamente al acto de la manumisión.

En dos trabajos similares (LÓPEZ MELERO, R., 1990:321; LÓPEZ MELERO, R., 1991:47), Raquel López Melero considera que los habitantes de Carteia eran libres toda vez que se les invita a quedarse en la ciudad como colonos sin pasar por el trámite de la manumisión (LÓPEZ MELERO, R., 1991:46) y los *hybridae* serían esclavos ya que sus madres debían de haber sido esclavas. No comparto esta versión debido a que si Carteia participó en la rebelión del 197 a.n.e. difícilmente serían sus habitantes libres aunque sí comparto el hecho de que los *hybridae* deberían ser esclavos toda vez que no es posible proceder a su manumisión si no se cumpliera esta premisa.

José Luís López Castro sostiene que los carteienses debían ser *dediticios*, al igual que los habitantes de las restantes ciudades del sur peninsular ya que habían sido ciudades rendidas a Roma y muy probablemente participaron en la rebelión de 197 a.n.e. (LÓPEZ CASTRO, J. L., 1994:258).

Por su parte, Pedro López Barja de Quiroga argumenta varias cuestiones. En primer lugar, los *hybridae* debían ostentar la condición de peregrinos pues sus madres lo eran y es más que probable que fueran de distintas nacionalidades aunque para el derecho romano serían técnicamente *peregrini*. Se decanta por la lectura *manumisisset* intentando explicar algo totalmente ajeno al derecho romano: manumitir a *peregrini*. Para ello, propone una rendición por parte de los *hybridae* lo que los convertiría en *dediticii* lo cual implica una rendición previa de la ciudad. Canuleio no hace otra cosa que inscribir en el censo de la nueva colonia a los *peregrini dediticii* (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P., 1997:87 y ss). Considero bastante acertada dicha propuesta sobre todo en lo referente al estatus jurídico de los *hybridae* y de los habitantes de Carteia. Más adelante hablaré sobre este asunto.

Vistos los antecedentes del problema, podemos intentar aproximarnos al mismo proponiendo algunas cuestiones en vistas a su comprensión.

En primer lugar, el hijo nacido de romano y extranjera (*hispanis mulieribus* dice el texto) es extranjero, peregrino. La ciudadanía romana se transmite por vía femenina (BRAVO JIMÉNEZ, S., 2004d:19) por lo que la condición jurídica de los *hybridae* era la de la madre (WULFF ALONSO, F., 1989:44). Por tanto, la primera cuestión a dilucidar es esa: la condición jurídica de la madre. A mi parecer, no hay argumentos para ir más allá del texto liviano (*hispanis mulieribus, cum quibus conubium non esset*) se refiere a un conjunto de mujeres nacidas en Hispania con las cuales no existe matrimonio legal sino *contubernium*. Por consiguiente, desde el punto de vista romano que es el que realmente interesa a Livio, los *hybridae* son peregrinos.

Esto suscita una nueva cuestión: si son peregrinos, ¿qué tipo de peregrinos? Me inclino siguiendo lo propuesto por Pedro López Barja de Quiroga por *peregrini dediticii* (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. M., 1997:90) basándome en la situación generada en Hispania pasados 30 años (una generación) de la derrota púnica. Las ciudades del mediodía peninsular en concreto (y las de Iberia en general) debían de ser estipendiarias pues se enfrentaron a Roma durante la Segunda Guerra Púnica. La mayoría de las meridionales seguían siéndolo en época de Plinio salvo contados casos como el propio de Carteia. Debieron participar en la rebelión del 197 a.n.e. y hemos visto cómo la zona es un constante cúmulo de convulsiones con clara respuesta militar por parte de Roma. No obstante es de destacar que en ese momento Hispania era solamente una única *Provincia* y el texto hace referencia a una comunidad que debe ser muy heterogénea (el único vínculo es su condición de hijos de hispanas, por tanto hispanos de origen) pero no sabemos si de tradición púnica, turdetana, olcade, ilergeta, etc. Al Senado llegan los representantes de un conjunto de hispanos (*ex Hispania legatio uenit*) con el único vínculo de

que son frutos de *contubernia*; nada más. Y si eran más de cuatro mil (*supra quattuor milia hominum*), podemos imaginar que habría colectivos de distintas ciudades, incluso étnias. Ese grado de heterogeneidad en el grupo parece plantear un problema al pretor<sup>14</sup> que, ante la imposibilidad de aclararlo filológicamente, intentaré hacer una aproximación desde el punto de vista de las situaciones que genera.

Si aceptamos que los *hybridae* eran peregrinos, no cabría una manumisión pues sería una situación aberrante para el derecho romano. No puede ser manumitido quien es libre o ajeno al ordenamiento jurídico romano. Por tanto, para proceder a la manumisión, previamente debe darse el supuesto de la esclavitud, tenga ésta la forma que sea (pública, privada, etc.). La heterogeneidad del grupo petionario implica que deberían darse multitud de situaciones jurídicas en relación con los distintos ordenamientos jurídicos hispanos como señaló hace tiempo el Prof. Presedo (PRESEDO VELO, F. J., MUÑIZ COELLO, J., SANTERO SANTURINO, J. M<sup>a</sup> y CHAVES TRISTÁN, F., 1982:18) por lo que una solución sería dejar en manos del pretor que procediera caso por caso a manumitir a los petionarios en función de sus circunstancias personales. Es una opción bastante engorrosa para Canuleio pero aclararía el uso de *manumississet* quedando el texto como propone M<sup>a</sup> José Pena: ... *que inscriberent sus nombres ante L. Canuleio y los de aquellos a los que él hubiese manumitido* (PENA GIMENO, M<sup>a</sup> J., e. p.:13).

Sería el Pretor (como en el cercano caso de L. Emilio Paulo con el Decreto de *Turrus Lascutana* de 189 a.n.e.) el que adquiriera el gran protagonismo en la cuestión planteada ante el Senado. Lucio Canuleio Dives, que se encontraba ya en Hispania<sup>15</sup>, debió considerar por un lado las circunstancias propias de cada uno de los *hybridae* y por otro las de los habitantes de Carteia. Quizás, los criterios por los que procedió a la manumisión de parte de los *hybridae* fuese su previa condición jurídica aunque vuelvo a repetir que creo que para Roma todos debían ser peregrinos.

Para proceder a una manumisión, previamente debe darse una situación jurídica de esclavitud. Si los *hybridae* eran hijos de peregrinas dediticias, este problema estaría resuelto; técnicamente serían esclavos públicos y sería el Senado por medio del Pretor Canuleio, quien procedería a una *manumissio censu*, la institución jurídica más acorde con este tipo de manumisiones. Tampoco plantearían mayores problemas los habitantes de Carteia (*qui carteiensium domi manere uellent*) pues serían igualmente dediticios desde el 207 a.n.e., fecha de la conquista/rendición o desde el 197 a.n.e. si participaron en la revuelta. La ciudad debía ser dediticia pues para el reparto de lotes de tierra, el Senado debía disponer de suficiente suelo público y solamente siendo así se podría disponer de éste suelo.

Esta solución es buena para ambos colectivos pues mejora ostensiblemente las relaciones de la ciudad y su entorno con Roma. No pienso que las intenciones del Senado fueran las de ubicar a 4.000 colonos en Carteia. Es cierto que la ciudad se expande bastante llegando a ocupar 28 Ha con importantes remodelaciones como la construcción de un templo monumental; sin embargo no creo que Carteia estuviera en condiciones de soportar una presión demográfica tan alta. Hay que pensar que habitantes de Carteia no solamente serían los propios de la ciudad, sino los de su territorio y todo indica que tanto en época púnica como romana republicana, la ciudad de Carteia gozó de un amplio *territorium*.

Por tanto, la criba que lleva a cabo Canuleio (acepto por tanto la lectura *manumississet*) es fundamental. La manumisión censal precisa de una inscripción en un censo elaborado por el magistrado de los nombres de los petionarios. Es el magistrado el que decide las condiciones para poder inscribirse en dicho censo. Así, el papel que Canuleio tuvo en la *deductio* de Carteia fue fundamental, ordenando y eligiendo a los individuos que iban a formar parte de la nueva colonia de derecho latino; y al ser todos *peregrini dediticii*, se les otorgaría la conversión de ciudadanos con el rango de *libertini*.

---

<sup>14</sup> Es la tan debatida cuestión de conjugar el tiempo verbal como *manumississet* o *manumisissent*.

<sup>15</sup> Livio, *ab urbe condita*, XLIII, 2, 3: *Canuleius.....repente in prouinciam abitt*.



Dos son los componentes poblacionales con los que Canuleio se encuentra: por una parte los *hybridae* (*novi generis hominum*) y por otra los habitantes púnicos de Carteia (*qui carteiensium domi manere uellent*). La situación de los primeros debía de ser problemática para ellos mismos (mestizos culturalmente romanos pero sin poder ejercer de tales), para las ciudades de origen hispanas (sujetos a su propio derecho, el de la madre, pero sin vínculos con las comunidades de origen de sus madres) y para la propia Roma (una masa de personas que no tenían donde ir y podían ser cogidos como esclavos por cualquiera<sup>16</sup>). Ellos mismos se organizan y deciden poner en conocimiento del Senado su problema y éste otorga la solución más simple y razonada: potenciar una ciudad de gran tradición en la zona sin menoscabar sus intereses propios como entidad urbana privilegiando a su población y añadiendo personas mediante un filtro impuesto por la propia autoridad romana a través de su pretor.

Por una parte, me parece imposible la conjugación del verbo *manumisissent* en plural toda vez que eso implicaría que Canuleio incluyó también en el censo a los esclavos de los *hybridae* y me parece poco probable: primero que tuvieran esclavos y segundo que el número de pobladores en la zona se dispararía. Esto redundaría en numerosos conflictos con los antiguos pobladores púnicos de la zona y de la actitud de Roma se infiere un talante conciliador hacia los púnicos carteienses. Sería una medida traumática, casi un castigo, la imposición de un contingente poblacional que no imaginamos a calcular bien pero que rondaría una cifra más que respetable de nuevos habitantes en la zona; y ni la arqueología, ni las fuentes, ni las prospecciones de campo ofrecen ese panorama para el siglo II a.n.e. en el Campo de Gibraltar.

Hay otro dato: si Canuleio hubiese procedido a la manumisión de los *hybridae* y a todos sus esclavos eso implicaría que el gentilicio Canuleio sería de gran calado en la zona como lo es por ejemplo el de los Fabios en Barbesula (RODRIGUEZ OLIVA, P., 1975:615; RODRIGUEZ OLIVA, P., 1978:220). Tratando este tema, en las II<sup>as</sup> Jornadas de Prehistoria y Arqueología del Campo de Gibraltar celebradas en 2009 presenté un estudio subrayando que solamente cuatro de estos gentilicios tenemos documentados en el Sur peninsular (BRAVO JIMÉNEZ, S., e. p.) y de ellos dos proceden de Lacipo (Casares) de época altoimperial.

Si Canuleio procedió a la manumisión de tantas personas, necesariamente tendríamos constancia de algunos de sus numerosos descendientes (RODRIGUEZ OLIVA, P. 2006a:319 y 2006b:150) y solamente dos han aparecido en la zona. Es más, es bastante extraño que el nombre del *deductor* de la colonia no se conserve en ninguno de los magistrados monetales (por cierto bastantes numerosos) de la ciudad (HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J. S., 1994:100).

Para Livio, los esclavos de los *hybridae* no son importantes como tampoco lo son para el derecho romano pues no les plantean ningún problema; en todo caso el problema sería para sus dueños pero no para Roma. Así, prescindiendo de los poco probables esclavos de los *hybridae*, podemos establecer que en el texto figuran solamente dos categorías de personas conjugando el verbo *manumisisset* en singular: los *novi generis hominum* y los *qui carteiensium domi manere uellent*. A mi parecer, ambos serían dediticios peregrinos. El Senado procedió a la conversión de la ciudad púnica en colonia mediante *deductio*, otorgando a sus ciudadanos (los que quisieran quedarse) el privilegio de regirse por el derecho latino adscritos posiblemente a la tribus Galeria (FEAR, A. T., 1994:299). A estos habitantes púnicos Canuleio añadió en el censo de la nueva colonia a una parte de los *hybridae* (los que él considerara oportuno manumitir y que portarían por tanto su nombre) para quedarse a vivir en Carteia y su *territorium*. Nada conocemos del resto de los *hybridae* que no fueron manumitidos por Canuleio aunque suponemos que el impacto poblacional en la zona sería muy atenuado ya que dada la heterogeneidad del grupo a muchos ni siquiera les interesaría establecerse en Carteia. No olvidemos que el texto habla de hispanos y Canuleio era pretor de toda Hispania.

---

<sup>16</sup> Según el Digesto, XLIX, 15, 5, 2, lo apátridas podían ser cogidos como esclavos por cualquiera. *In pace quoque postliminium datum est: nam si cum gente aliqua neque amicitiam neque hospitium neque foedus amicitiae causa factum habemus, hi hostes quidem non sunt, quod autem ex nostro ad eos pervenit, illorum fit, et liber homo noster ab eis captus servus fit et eorum: idemque est, si ab illis ad nos aliquid perveniat. hoc quoque igitur casu postliminium datum est.*

## CONCLUSIONES

Vistas estas consideraciones, pienso que el hecho de elegir a Carteia como ciudad privilegiada subraya la importancia que Roma otorga al estrecho de Gibraltar. En mis conversaciones sobre este asunto con M<sup>a</sup> José Pena, la profesora de la UAB subraya siempre lo mismo: el carácter excepcional de Carteia.

Esa excepcionalidad queda refrendada en un controvertido texto liviano del que he intentado aportar algo a un problema histórico del que se han ocupado prestigiosos investigadores y que queda aún sin resolver.

Desde la más humilde de las posturas, creo que a Livio no le interesan para nada los esclavos de los *Hybridae*; al menos desde el punto de vista jurídico. Sí le interesa como suceso extraño (una nueva generación de hombres dice) pero no como dato digno de referencia desde el punto de vista jurídico. Sin embargo, esto implica conjugar el verbo en singular y el texto lo hace claramente en plural. No encuentro otra explicación que no sea la de dar todo el protagonismo a Lucio Canuleio el cual manumitiría a quien estimase oportuno de entre esos *Hybridae* y a los habitantes púnicos de Carteia que quisiesen quedarse a vivir en su ciudad.

Esta solución no es extraña en la casuística jurídico/administrativa romana; lo vimos años atrás en la intervención que Lucio Emilio Paulo hace entre Lascuta y Hasta. También considero que el número de manumitidos no sería muy elevado y, por supuesto no llegaría a los 4.000 pues implicaría que a la ciudad de Carteia vendrían cerca de 20.000 personas nuevas a sumar a los carteenses que quisieran quedarse y en la zona no detectamos un incremento poblacional tan elevado en la primera mitad del siglo II a.n.e.

Lo más probable es que solamente un reducido grupo de personas se adhirieran a la propuesta de Canuleio; posiblemente los más afines culturalmente a los habitantes de la zona y pienso que la mayoría de los pobladores púnicos de Carteia seguirían la misma opción. Así, vendrían explicadas la poca presencia de la *gens canuleia* en la zona y la aparición de numerosos nombres itálicos en la epigrafía monetaria carteense (HERNANDEZ FERNANDEZ, J. B., 1994:86 y ss).

La ciudad de Carteia se configura así en un ejemplo de casuística jurídica romana. De hecho, en todos los manuales de historia del derecho español aparece reflejado el suceso que acabo de comentar. Su importancia queda reseñada por esa atención que ha suscitado tanto en historiadores del derecho como en los propios del mundo antiguo. A partir de este episodio, la ciudad cambiará su fisonomía y la de su paisaje, controlando el territorio del Campo de Gibraltar hasta la llegada del Alto Imperio.

Gracias a la curiosidad de Tito Livio, conocemos un aspecto de las relaciones jurídicas establecidas entre los romanos y los indígenas en un territorio recién conquistado. Es un ejemplo de cómo los juristas romanos resolvían situaciones problemáticas en los territorios recién incorporados. También nos ilustra sobre el proceder dado a los indígenas en un proceso de asimilación de poblaciones puesto a prueba por Roma con una clara intención de integrar poblaciones y disponer del territorio como *ager publicus romanus*.

Donde hay un ciudadano allí está Roma, esta premisa fue la seguida por un pretor de nombre Lucio Canuleio Dives que escogió la ciudad púnica de Carteia para solucionar un problema acuciante para Roma en esa época: la integración de las nuevas poblaciones conquistadas en su órbita jurídico/administrativa.

## BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ASINS, C. (1988): *Las monedas de Gadir/Gades*. Madrid.

BANDELLI, G. (2001): "La colonizzazione romana della Penisola Iberica da Scipione Africano a Bruto Callaico". *Hispania terris omnibus feliciores. Atti del convegno internazionale, Cividale del Friuli, 27-29 settembre 2001*, ed. *Electronica*. pp. 105-143.

- BRAVO JIMÉNEZ, S. y GUZMÁN FERNÁNDEZ, J. C., (2002): “Un suceso extraordinario ocurrido en el Campo de Gibraltar a mediados del siglo II a.n.e.” *Eúphoros*, 4. Algeciras. pp. 61-70.
- BRAVO JIMÉNEZ, S. (2003): “Un pueblo prerromano en el Campo de Gibraltar: Los Libiofenicios”, en *Actas de las VIIª Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. Castellar de la Frontera, 18 – 20 de Octubre de 2002. I.E.C.G. Almoraima*, 29. Algeciras. pp. 139 – 150
- BRAVO JIMÉNEZ, S. (2004): “Sobre el matrimonio entre hispanas y romanos: Cicerón, *De Oratore*, I, 40, 183”. *Eúphoros*, 7. Algeciras. pp. 11-20.
- BRAVO JIMÉNEZ, S. y SOTO IBORRA, A. (2006-2007): “Cerro Colorado: un asentamiento de época púnica en la costa occidental malagueña”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, t. 19-20. UNED. Madrid. pp. 399-435.
- BRAVO JIMÉNEZ, S. (e.p.): “Un ejemplo de epigrafía en Carteia: el pedestal de *Canvleia*”. *IIas Jornadas de Prehistoria y Arqueología del Campo de Gibraltar. Los Barrios*, 5, 6 y 7 de junio de 2009. IECG. Algeciras. pp.
- CARRERA RUIZ, J. C., MADARIA ESCUDERO de, J. L. y VIVES-FERRANDIZ SÁNCHEZ, J. (2000): “La pesca, la sal y el comercio en el Círculo del Estrecho. Estado de la cuestión”. *Gerión*, 18. Madrid. pp. 43-76.
- CASTILLO, A. del (1991): “*Nouum genus hominum* en la fundación de Carteya”. *Latomus*, 50 (3). Bruselas. pp. 602-607.
- CORZO SÁNCHEZ, R. (1995): “Comunicaciones y áreas de influencia en las cecas de Hispania Ulterior”, en GARCÍA-BELLIDO GARCÍA DE DIEGO, M<sup>ª</sup> PAZ y SOBRAL CENTENO, R. M.: *La moneda hispánica. Actas del Ier Encuentro Peninsular de Numismática Antigua*. Madrid, 1994. Madrid. pp. 81-90.
- CHIC GARCÍA, G. (1987): “La campaña de Catón en la Ulterior. El caso de Seguntia”. *Gades*, 15. Cádiz. pp. 23-27.
- CHIC GARCÍA, G. (2001): “Comercio y comerciantes en la Málaga republicana y altoimperial”. *Comercio y comerciantes en la historia antigua de Málaga (Siglo VIII a. C. a 711 d. C.)*. Málaga. pp. 351-384.
- CHAVES, TRISTÁN, F. (1979): *Las monedas hispano – romanas de Carteia*. Barcelona.
- DÍAZ ARIÑO, B. (2008): *Epigrafía latina republicana de Hispania. Col·lecció Instrumenta*, 26. Barcelona.
- FEAR, A. T. (1994): “Carteia, from Colonia Latina to Municipium C. R.” en *Actas del IIº Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Córdoba. pp. 295 – 301.
- GARCÍA MORENO, L. A. (2001a): “Presupuestos ideológicos de la actuación de Roma durante el proceso de conquista de Hispania”. *De Gerión a César. Estudios históricos y filológicos de la España indígena y Romano-republicana. Memorias del Seminario de Historia Antigua*, IX. Alcalá de Henares. pp. 191-225.
- GARCÍA MORENO, L. A. (2001b): “Sobre el Decreto de Paulo Emilio y la *Turris Lascutana*”. *De Gerión a César. Estudios históricos y filológicos de la España indígena y Romano-republicana. Memorias del Seminario de Historia Antigua*, IX. Alcalá de Henares. pp. 67-92.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (1990): *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*. Sevilla.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C. (1981): *Imperialismo y romanización en la provincia Hispania Ulterior*. Granada.
- HERNANDEZ FERNANDEZ, J. B. (1994): “Tito Livio XLIII, 3 y los *nomina* de los magistrados monetales de Carteia”. *Faventia*, 16/2. Barcelona. pp. 83-109.
- HUMBERT, M. (1976): “*Libertas id est civitas*: autour d’un conflit négatif de citoyenneté au II s. Avnat J. C. ». *MEFRA*, 88. Paris. pp. 221-242.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. M. (1997): “La fundación de Carteya y la *manumissio censu*”. *Latomus*, 56, 1. Bruselas. pp. 83-93.

- LÓPEZ CASTRO, J. L. (1994): “Las ciudades fenicias del Sur de la Península Ibérica y la conquista romana” en *Actas del IIº Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Córdoba. pp. 251 – 258.
- LÓPEZ CASTRO, J. L. (1995): *Hispania Poena. Los fenicios en la Hispania romana. (206 a. C. – 96 d. C.)*. Barcelona.
- LÓPEZ MELERO, R. (1990): “Observación sobre la condición de los primeros colonos de Carteia” en *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luís Suárez*. Valladolid. pp. 315 – 322.
- LÓPEZ MELERO, R., (1991): “Observaciones sobre la condición de los primeros colonos de Carteia”. *Studia historica. Historia antigua*, 9. Salamanca. pp. 43-49.
- MOLINA VIDAL, J. (1997): *La dinámica comercial romana entre Italia e Hispania Citerior*. Alicante.
- MORA SERRANO, B. (2001): “La circulación monetaria en los territorios malacitanos durante la antigüedad”, en *Actas de IIº Congreso de Historia Antigua de Málaga*. Málaga. pp. 419- 456.
- OLMOS ROMEDA, R. (1995): “Usos de la moneda en la Hispania prerromana y problemas de lectura iconográfica” en *GARCÍA-BELLIDO GARCÍA DE DIEGO, Mª PAZ y SOBRAL CENTENO, R. M.: La moneda hispánica. Actas del Ier Encuentro Peninsular de Numismática Antigua. Madrid, 1994*. Madrid. pp. 41-52.
- PENA GIMENO, Mª J. (1988): “Nota sobre Livio, XLIII, 3. La fundación de la Colonia de Carteia”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II. T. I*. Madrid. pp. 267-276.
- PENA GIMENO, Mª J. (e.p.): “Los Canulei y el texto de Livio, XLIII 3. Sobre la fundación de la Colonia Latina de Carteia” en *Actas del Vº Congreso Andaluz de Estudios Clásicos. Cádiz, 24 a 28 de octubre de 2006*. Cádiz.
- PRESEDO VELO, F. J., MUÑIZ COELLO, J., SANTERO SANTURINO, J. Mª y CHAVES TRISTÁN, F. (1982): *Carteia I. Excavaciones Arqueológicas en España, 120*. Ministerio de Cultura. Madrid.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1994): “Organización territorial romana y administración municipal en la Bética” en *Actas del IIº Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Córdoba. pp. 201 – 248.
- RODRIGUEZ OLIVA, P. (1975): “Nuevo epígrafe bético de los Fabii Fabiani”. *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología. Tomos, 40-41*. Valladolid. pp. 613-623.
- RODRÍGUEZ OLIVA, P. (1978): “*Municipium Barbesulanum*”. *Baetica, 1*. Málaga. pp. 207-233.
- RODRIGUEZ OLIVA, P. (2006a): “Investigaciones arqueológicas en Lacipo (Casares, Málaga)”. *Actas de las Iª Jornadas sobre Patrimonio de Casares*. Casares. pp. 299 – 328.
- RODRIGUEZ OLIVA, P. (2006b): “Unas inscripciones funerarias de Lacipo (Casares, Málaga) que evocan el establecimiento en Carteia (San Roque, Cádiz) de la *Colonia Latina Libertinorum*”. *Baetica, 28*. Málaga. pp. 123 – 157.
- ROLDÁN GÓMEZ, L., BENDALA GALÁN, M., BLÁNQUEZ PÉREZ, J. y MARTÍNEZ LILLO, S. (2006): “Estudio histórico-arqueológico de la ciudad de Carteia (San Roque, Cádiz). 1994-1999”. *Arqueología Monografías, 24*. Vol. 1. UAM. Madrid.
- SAUMAGNE, CH. (1962): “Una colonie latine d’affranchis: Carteia (Tite Livie, H. R., 43, 8)” *Revue historique de droit français et étranger, XL*. Paris. pp. 135-152.
- SAUMAGNE, CH. (1965): *Le droit latin et les cités romaines sous l’Empire. Essais critiques*. Paris.
- WULFF ALONSO, F. (1989): “La fundación de Carteya. Algunas notas”. *Studia Historica, 57*. Salamanca. pp. 43-57.